



Municipalidad Provincial de Azángaro
Resolución Gerencial N° 129-2025-MPA/GM.

Azángaro, 28 de febrero del 2025

El Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Azángaro.

VISTOS: 1) Informe N°001-2023-MPA/SGEyP/OS206/YYYS. 2) Informe N°350-2023-MPA/GIDUR-JJCC. 3) Memorándum N°141-2023-MPA/GM. 4) Informe de Prescripción N°09-2023-MPA-PAD. 5) Memorándum N°372-2023-MPA/GM.

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Azángaro, como Gobierno Local, posee autonomía política, económica y administrativa según el Art. 194° de la Constitución y la Ley N° 27972. El alcalde tiene la facultad de delegar funciones administrativas al Gerente Municipal, conforme a la normativa vigente, el ROF y el MOF. Además, la administración municipal recae en el Gerente Municipal, quien regula los aspectos administrativos mediante resoluciones y directivas.

Que, la Directiva N° 010-2016-CG/PROD, denominada "Procedimiento Administrativo Sancionador por Responsabilidad Administrativa Funcional", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 129-2016-CG, establece en su numeral 7.2.5 los supuestos en los cuales un procedimiento sancionador llega a su fin. Entre ellos, se contempla la emisión de resoluciones que declaran la imposibilidad jurídica de continuar con el proceso, ya sea por prescripción de la falta, fallecimiento del administrado, determinación de que la conducta no es sancionable dentro del marco de responsabilidad administrativa funcional, o la derogación de la norma que sustentaba la infracción. En estos casos, la finalización del procedimiento puede ser declarada por el órgano instructor, el órgano sancionador o el Tribunal correspondiente, garantizando así el respeto al principio de legalidad y debida proceso en la aplicación de sanciones administrativas.

Que, mediante Memorándum N° 141-2023-MPA/GM, de fecha 15 de marzo de 2023, se dispuso la realización de las investigaciones correspondientes ante la presunta irregularidad en la aprobación del expediente técnico del proyecto denominado "Mejoramiento del Servicio de Educación Primaria en la Institución Educativa Primaria N° 72004 Virgen de Fátima – Distrito de Azángaro – Provincia de Azángaro – Departamento de Puno", identificado con el CÚI. N° 2435428, bajo la modalidad de contrata. En virtud de lo señalado en el Provedido N° 059, recepcionado por el secretario técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD), se dispuso la realización de investigaciones preliminares a fin de determinar las responsabilidades del funcionario y/o servidor involucrado, conforme a lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y demás normas complementarias.

Que, mediante Informe N° 09-2023-MPA-PAD, de fecha 10 de mayo de 2023, el secretario técnico de procedimientos administrativos disciplinarios comunicó a la Gerencia Municipal la prescripción del proceso, señalando que ha operado la prescripción de la potestad sancionadora en la vía administrativa, conforme a los plazos establecidos por la Ley N° 30057. En dicho informe se concluye que, al haber transcurrido el plazo máximo para la imposición de una sanción administrativa, no procede continuar con el procedimiento disciplinario, debiendo declararse la prescripción.

Que, en atención a lo expuesto, la Gerencia Municipal, mediante Memorándum N° 372-2023-MPA/GM, de fecha 19 de mayo de 2023, solicitó a la Secretaría Técnica del PAD la remisión de la proyección de la resolución de prescripción correspondiente, en virtud de la pérdida de la potestad disciplinaria. Tras el análisis de los antecedentes y los informes presentados, se verifica que el documento ingresó a la Secretaría Técnica del PAD el 15 de marzo de 2023, y a la fecha actual, febrero de 2025, ha transcurrido un período superior a un año. Conforme a lo dispuesto en la Ley N° 30057, desde que la Secretaría Técnica toma conocimiento del caso, el plazo máximo para la emisión del inicio del procedimiento administrativo o de la resolución correspondiente no debe exceder de un año. En tal sentido, se concluye que el procedimiento administrativo ha superado los plazos legales establecidos para el ejercicio de la potestad disciplinaria.

Que, por lo tanto, corresponde declarar la prescripción de la potestad sancionadora en el presente caso, conforme a la normativa aplicable. En virtud de lo anterior, la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Provincial de Azángaro, mediante Informe N° 09-2023-MPA-PAD, de fecha 10 de mayo de 2023, concluye: **Declarar la prescripción de la potestad sancionadora en la vía administrativa del procedimiento disciplinario ante la**

falta de su oportuno ejercicio. Asimismo, se dispone la emisión del acto resolutivo correspondiente y la remisión de los actuados a la Secretaría Técnica del PAD para el deslinde de responsabilidades

Que, conforme al Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en su artículo 97 sobre la prescripción, numeral 97.1, se establece que la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe en el plazo de tres (3) años desde la comisión de la falta. No obstante, si la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o quien haga sus veces, toma conocimiento del hecho dentro de dicho periodo, el plazo de prescripción se reducirá a un (1) año a partir de dicha toma de conocimiento, siempre que no haya transcurrido el plazo original de tres (3) años.

Que, el Tribunal Constitucional, a través del Expediente N° 01542-2015-PHC/TC, ha definido la prescripción como una institución jurídica que, por el transcurso del tiempo, genera la adquisición de derechos o la extinción de obligaciones. Además, en su fundamento jurídico segundo, establece que la prescripción produce los efectos de cosa juzgada, consolidando la seguridad jurídica. Por otro lado, el artículo 94 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que el procedimiento disciplinario prescribe en tres (3) años desde la comisión de la falta o en un (1) año desde que la entidad toma conocimiento de ella, garantizando así la razonabilidad de los plazos para la imposición de sanciones administrativas. Finalmente, la Resolución de Sala Plena N° 002-2020-SERVIR/TSC reitera el cómputo del plazo de prescripción, reafirmando que este es de tres (3) años desde la comisión de la falta o de un (1) año desde que la Oficina de Recursos Humanos toma conocimiento de la misma. Por las consideraciones expuestas, y en aplicación del artículo 39 y 27 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde proceder con la declaración de prescripción del procedimiento administrativo disciplinario en los términos establecidos por la normativa vigente.

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo señalado en el artículo 39° último párrafo de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y en uso de las facultades y atribuciones conferidas al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 010-2023-MPA/A, de fecha 02 de enero del 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO .- DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN DEL PLAZO PARA INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, seguido en contra de los funcionarios y/o servidores públicos responsables de la presunta irregularidad que se dio en la aprobación del expediente técnico sobre el proyecto denominado **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIMARIA N° 72004 VIRGEN DE FÁTIMA – DISTRITO DE AZÁNGARO – PROVINCIA DE AZÁNGARO – DEPARTAMENTO DE PUNO,** con código único de inversión N° 2435428, bajo la modalidad de contrata, por la presunta falta administrativa de la ley 30057, Ley del Servicio Civil y demás normas complementarias, debido al transcurso del plazo establecido para el ejercicio de la potestad sancionadora en el presente caso.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR, el expediente administrativo a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Azángaro, para que conforme a LA DIRECTIVA N° 02-2015-SERVIR/GPGSC para que según su artículo 10 sobre LA PRESCRIPCIÓN en su párrafo último el cual dispone "Dicha autoridad dispone el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa"; en tal sentido disponer a la secretaria técnica, realizar las acciones necesarias para identificar la responsabilidad administrativa de los funcionarios y/o responsables que dejaron prescribir la acción administrativa disciplinaria".

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología e Informática la publicación en el Portal Institucional la presente Resolución de Gerencia Municipal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Econ. Rene Renzo Condori Gutiérrez
GERENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO
Alcaldía.

PAD
SGRH
Archivo
T-00000GFH